

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25
Tres id. ....	13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26
Tres id. ....	14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 181

#### Sobre observación de la distribución del pescado.

Como complemento a la tasa en consumo del pescado fresco, decretada de acuerdo con la Junta Superior de Precios, y al objeto de vigilar y dirigir en lo posible la distribución de este artículo en tanto se normalice su comercio, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º En los puertos donde se efectúe la recepción del pescado, no podrán quedarse como máximo para el consumo de la población más que una cantidad equivalente a 150 gramos diarios por ración, de las que obren inscritas en el censo del racionamiento.

Artículo 2.º La cantidad a que se refiere el artículo anterior, será determinada por los Comisarios de Recursos respectivos, de acuerdo con las autoridades de Marina.

Artículo 3.º En tanto el abastecimiento de pescado en fresco quede normalizado, no se podrá adquirir éste por las fábricas de conservas. Los Comisarios de Recursos determinarán el día en que pueda dedicarse parte del pescado llegado a puertos para conservas, bien entendido que esta determinación no podrá hacerse a priori, sino que se efectuará el mismo día en que se acuerde a la vista de la abundancia del pescado.

Artículo 4.º Los Comisarios de Recursos vigilarán los envíos de pescado a los mercados de consumo, dando cuenta telegráfica a los Gobernadores Civiles de las mercancías que se les destina, pudiendo dichos Comisarios de Recursos si lo estiman oportuno, marcar los porcentajes que de los puertos se han de enviar a los diferentes centros de consumo.

Artículo 5.º La provincia receptora de pescado, podrá designar el oportuno representante que presencie la subasta y avise rápidamente a los centros de consumo de la mercancía que se adquiere para los mismos.

Artículo 6.º Los precios topes para las subastas de pescado, en puerto, tanto para el consumo del mismo como para la exportación, son los marcados para venta al público en dichos puertos, disminuidos en un 15 por 100.

Artículo 7.º Todo el pescado que llegue a puerto, ha de pasar por la Lonja del mismo y los armadores quedan obligados a subastarlo en las condiciones del párrafo precedente, entre los habituales exportadores.

Los armadores que con anterioridad al 15 de diciembre fueran exportadores de su propio pescado, quedan autorizados a seguir actuando en la misma forma, es decir, a exportar su pescado sin necesidad de subastarlo a los habituales exportadores.

Artículo 8.º Tanto los exportadores como los armadores que con arreglo a lo preceptuado anteriormente exporten su pescado, quedan obligados a respetar los porcentajes de exportación que para cada punto de destino se marquen por los Comisarios de Recursos.

Artículo 9.º En los puertos donde no existan Lonjas, o mercados, deberán los Alcaldes habilitar lugares o establecimientos donde pueda efectuarse la recepción y subasta del pescado, así como su distribución para el consumo interior y la exportación.

Artículo 10. Todo el pescado que llegue a los centros de consumo, pasará por los mercados centrales, en los cuales y a través de los asentadores si los hubiere, se efectuará el reparto a detallistas, teniendo en cuenta la equitativa distribución de las diferentes clases de pescado entre todos estos, así como la localización de sus industrias en barrios más o menos populosos.

Los detallistas que con anterioridad al 15 de diciembre pasado recibieran directamente pescado, podrán continuar haciéndolo, pero con la obligación de pasarlo por el mercado central. Esta cantidad de pescado que recibirán directamente, será descontada de los cupos que pudieran corresponderles en la rotación de distribución establecida en el párrafo precedente.

Artículo 11. A propuesta de los Comisarios de Recursos y si las necesidades del abastecimiento lo

requiriesen, a pesar de lo dispuesto en los artículos 7.º y 10, se podrá autorizar a los armadores a que envíen directamente su pescado a los centros de consumo así como a que los detallistas puedan recibir directamente pescado.

Esta autoización se concederá para cada caso concreto y únicamente si representa una mejora para el abastecimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 26 de enero de 1942. = El Gobernador Civil. Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NÚM. 183.

#### Precios de purés de legumbre.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha fijado los siguientes precios de purés de legumbres:

1.º En lo sucesivo, los fabricantes de purés de legumbres, deberán ajustar las calidades de sus productos a las dos clases que a continuación se indican:

Purés clase 1.ª—Entendiéndose como tales los elaborados con garbanzos, judías, lentejas o sus mezclas entre sí.

Purés clase 2.ª—Entendiéndose como tales los elaborados con almorzas, algarrobas, guisantes y habas, o sus mezclas entre sí.

2.º Los precios de estas dos clases de purés, serán los siguientes:

Para los purés de 1.ª clase, 2 pesetas kilogramo.

Para los purés de 2.ª clase, 1'15 pesetas kilogramo.

Estos precios, se entienden como precios de venta en fábrica, para mercancía a granel, peso neto, envasada en sacos e incluido el coste del envase.

Sobre los anteriores precios, se cargarán los gastos de transportes y acarreos, que serán justificados documentalmente ante la Delegación Provincial de destino y remitidos a la Comisaría General, para su aprobación.

Se concede un beneficio comercial, del 6 por 100 para el mayo-

rista y del 12 por 100 para el detallista.

3.º Queda prohibida la mezcla de los componentes del puré de 1.ª clase o los componentes del puré de 2.ª clase.

Lo que publico para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 26 de enero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

CIRCULAR NUMERO 184.

#### Ordenación de aceite para la campaña 1941-42.

Encomendada a esta Comisaría General la intervención de los aceites de oliva en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de octubre y rectificada por otra de 10 de noviembre de 1941 «Boletín Oficial del Estado» núm. 316 y con arreglo a las atribuciones que le confiere la Ley de 24 de junio del mismo año, durante la presente campaña olivarera regirán las siguientes disposiciones:

Artículo 1.º Se establece el precio de 395 pesetas para el productor por los 100 kilos puestos sobre vagón estación más próxima a fábrica, para los aceites hasta un grado de acidez, cuyas condiciones de olor, color y sabor, no les permitan ser clasificados de finos.

Artículo 2.º Cuando un vendedor de aceite de hasta un grado de acidez, crea que por las características de color, olor y sabor, es fino, reclamará, al venderlo, de la Alcaldía respectiva, que por la Junta Local Olivarera en pleno, se proceda a la toma de muestras de dichos aceites, para remitirlas, por duplicado, acompañadas del acta levantada a la Jefatura Agronómica provincial, quien emitirá, en el plazo de cinco días después de recibida la muestra, dictamen de si es o no fino el aceite en cuestión, estando obligados comprador y vendedor a acatar dicho dictamen y en caso de que el aceite fuera calificado como fino, el almacenista comprador pagará la diferencia entre las 395 pesetas abonadas ya y las 415 pesetas precio de los 100 kilos que corresponde al aceite fino.

Artículo 3.º Dichos aceites de hasta un grado, que no sean clasificados como finos, podrán ser vendidos en las condiciones generales establecidas para el comercio y consumo de aceite de oliva corriente, por todos los comerciantes, tanto exportadores clasificados, como almacenistas, según la ordenación oleícola vigente, con un margen de 25 pesetas por 100 kilos puestos sobre vagón estación o muelle de embarque.

Artículo 4.º Los aceites que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º sean clasificados como finos, quedarán inmovilizados y a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la que designará el destino, así como la fecha y cuantía en que podrán ser vendidos y al salir al consumo nacional tendrán sólo el margen de 25 pesetas por 100 kilogramos. El margen de 30 pesetas por 100 kilos sólo será aplicable para los aceites finos inmovilizados hasta la cantidad correspondiente a los cupos de exportadores, según la aplicación de sus coeficientes para los 15 millones de kilogramos de almacenamiento obligatorio.

Artículo 5.º Una vez solicitada por el vendedor (disconforme con el precio de 395 pesetas los 100 kilos) de la Junta Local Olivera, la toma de muestra de su aceite, dicha Junta en pleno se presentará en la bodega de éste y procederá a tomar de cada depósito en que esté el aceite en cuestión, una muestra por cuadruplicado de unos 200 gramos cada botellín, que, presentada, lacrada y señalada, se entregará una al comprador, otra al vendedor y las dos restantes se enviarán con el acta que se levante, a la Jefatura Agronómica Provincial; en el acta se hará constar cuantos detalles sean convenientes para la mejor determinación del aceite de que se trata, en cuanto al vendedor, comprador, bodega, bidones o depósitos en que esté situado el aceite, indicando lo mejor posible la cantidad exacta.

Recibidas las muestras en la Jefatura Agronómica, se canjearán por un recibo en que se haga constar número y fecha de la entrega.

Burgos 26 de enero de 1942. = El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

## Diputación Provincial

*BASES aprobadas por la Comisión Gestora en sesión de 16 de enero de 1942 para la provisión por concurso de méritos de dos plazas de Enfermeras tituladas para el servicio del Hospital Provincial*

1.º El sueldo asignado a cada una de dichas plazas es el de 4.000 pesetas anuales, pudiendo aspirar a las mismas todas cuantas posean el título de Enfermera, extremo que acreditarán con el correspondiente documento.

2.º Las aspirantes justificarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta; con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo; con certificación del Registro central de penados, que carecen de antecedentes penales, y con declara-

ción jurada, todos los actos o servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional.

3.º El plazo para la presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excma. Diputación, en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal y de la certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

4.º Para apreciar los méritos de las concursantes se constituirá un Tribunal compuesto por los señores Inspector Provincial de Sanidad, Presidente del Colegio Oficial de Médicos de Burgos y el Médico decano de la Beneficencia provincial. Este Tribunal formulará propuesta unipersonal para cada plaza en vista de los méritos profesionales de las solicitantes.

5.º Las solicitantes podrán presentar cuantos documentos justificativos de méritos y servicios hayan prestado.

6.º En la adjudicación de las plazas se tendrán en cuenta las preferencias establecidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 30 de octubre del mismo año, a razón de una por cada grupo de los enumerados en dichas disposiciones, y de no concurrir aspirantes que reúnan las circunstancias que en ellas se indican, la provisión se hará libremente.

7.º Los derechos y obligaciones inherentes al cargo de estas Enfermeras se fijarán en su día por la Comisión Gestora.

Burgos 21 de enero de 1942. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga. = P. A. de la C. G. = El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Depositaria.

Pongo en conocimiento de los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que no hayan hecho efectivo el premio que les corresponde por la recaudación de la Prestación Personal, se personen en la Depositaria de fondos provinciales a la mayor brevedad, para que por la misma les sea satisfecho el importe de referido premio.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de enero de 1942. = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Edicto sobre imposición de multas.

#### RIQUEZA URBANA

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se han dado a conocer a los interesados, ha acordado conminar con una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se citan si en el plazo de cuatro días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, no presentan los documentos cobra-

torios de Urbana o subsanan los defectos que se les han comunicado por oficio.

*Relación de Ayuntamientos que no han presentado los documentos cobratorios de Urbana.*

Aguilar de Bureba, Arandilla, Balbases (Los), Berzosa de Bureba, Cardeñuela Riopico, Castrillo de Rio Pisuerga, Coruña del Conde, Cubo de Bureba, Espinosa de los Monteros, Eterna, Fuentebureba, Grisaleña, Gumiel del Mercado, Junta de San Martín de Loya, Miraveche, Orbaneja Riopico, Padilla de Abajo, Palazuelos de la Sierra, Poza de la Sal, Presencio, Revilla Cabriada, Rezmondo, Royuela de Rio Franco, Salas de los Infantes, Santa Cruz de Juarros, Sotillo de la Ribera, Valle de Tobalina, Villaescusa la Sombria, Zarzosa de Rio Pisuerga y Zuñeda.

*Relación de los Ayuntamientos que no han subsanado los defectos en los Padrones de Urbana.*

Ciacioncha, Cuevas de Amaya, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Hacinas, Hornillos del Camino, Junta de Villalba de Loya, Mamolar, Palacios de Benaver, Pradanos de Bureba, Quintanaruz, Quintanilla del Agua, Quintanilla Pedro Abarca, Sandoval de la Reina, Santa María del Invierno, Tubilla del Lago, Villalmanzo, Villamayor de los Montes, Villanueva de Carazo y Valle de Oca.

Burgos 25 de enero de 1942. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, L. García.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### Circular.

#### Patata de siembra.

A partir de esta fecha se faculta almacenar y embarcar patata de siembra con destino a la exportación en las estaciones de Peñahorada, Aforados de Moneo, Oña y Quisicedo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 27 de enero de 1942. = El Ingeniero Jefe. = P. O. Angel Alonso.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Cámara Oficial de la Propiedad Urbana

#### Anuncio oficial.

Esta Cámara Oficial ha acordado, previa autorización del Ministerio, enajenar 25 acciones que posee del Banco de la Propiedad, efectuando dicha operación con el grupo comprador representado por D. Antonio Miracle Mercader, de Barcelona, que satisface el importe de su valor en seis anualidades, que pueden ser reducidas por el comprador, depositando la Cámara el paquete de acciones en el Banco de España, sujeto como garantía al cumplimiento del pago e invirtiendo la Cámara el importe de la venta en un fondo inicial para el incremento social de la propiedad urbana.

Condiciones de venta que se hacen públicas por si hubiese pro-

puesta de compra que las mejore, según determina la disposición del Ministerio de Trabajo de fecha 5 del actual.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 25 de enero de 1942. = El Presidente en funciones, José Antonio Plaza Ayllón. = El Secretario, José Manuel Martín Liébana.

### Ayuntamiento de Burgos.

Conforme al acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 14 de los corrientes, se hace público que, por término de 15 días, se halla de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría Municipal, el nuevo presupuesto aprobado para la construcción de aceras, con aplicación de contribuciones especiales, en la calle Paseo de los Vadillos de esta Ciudad.

Burgos 21 de enero de 1942. = El Alcalde Presidente, Aurelio Gomez.

### Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

#### Subasta de ganado

El día 6 de febrero, a las once de la mañana, se procederá a la venta en pública subasta de cinco caballos y una mula de desecho, en el local que ocupa esta Unidad (Granja Agrícola), carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 27 de enero de 1942. = El Veterinario Mayor Jefe. 1-3

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Villanueva de Odra.

El domingo día 8 de febrero próximo y hora de las doce se venderán en la casa consistorial de este Ayuntamiento, en subasta pública, mediante pliegos cerrados, 130 chopos marcados, propiedad de este Ayuntamiento, sirviendo de tipo de tasación 6.000 pesetas, pudiendo examinarse el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento los días y horas de oficina al público.

Las proposiciones se admitirán durante el plazo de una hora, en forma reglamentaria y previo depósito del 10 por 100 en la Depositaria municipal.

Villanueva de Odra 26 de enero de 1942. = El Alcalde, José Carretero Rilova.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220